

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00141 00
Demandante	Álvaro Gerardo Arango Gómez, Gladys Gómez Hoyos, Natalia y Alejandra María Arango Gómez
Demandados	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Auto interlocutorio Nro.	265
Asunto	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez cumplidos en la medida de lo posible, los requisitos solicitados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores Álvaro Gerardo Arango Gómez, Gladys Gómez Hoyos, Natalia y Alejandra María Arango Gómez, han presentado demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de una de las personas jurídicas demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

Así, al tener en cuenta que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el libelo genitor en estudio. Por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Álvaro Gerardo Arango Gómez (cc: 70.042.693), Gladys Gómez Hoyos (cc: 32.518.283), Natalia (cc: 43.976.399) y Alejandra María Arango Gómez (cc: 43.221.068), en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A (NIT: 891700037-9) y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT: 860002400-2).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los accionados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

LGM



Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVISJUEZ CIRCUITOJUZGADO 022 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24251350f4d9b7165b1d1ea073d455181400b066759edb8b415268d17c9bc416

Documento generado en 15/06/2021 01:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>